



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA ANELIA NORIEGA OCSAS

REDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

7414

14 NOV. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 936-2016-MTC/16

Lima, 10 de Noviembre de 2016

Vista, las Cartas N° CVSN-MTC-094-2016 con H/R N° E-091354-2016, y N° CVSN-MTC-317-2016 con H/R N° E-240163-2016, presentadas por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME Km. 75+800 L.D., de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple." y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de Infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que



COPIA DEL ORIGINAL

corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra SA - Norte, Convia Sierra Norte, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambien Semidetallado a Nivel Definitivo Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple”;

Que, en atención al documento de vistos esta Dirección General a través del Oficio N° 1432-2016-MTC/16, solicitó la emisión de Opinión Técnica Favorable del Plan de Manejo Socio Ambiental del DME Km. 75+800 L.D., a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 035-2016-MTC/16.01.JFU/JHIR, el cual concluyó que a efectos de proseguir con la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del DME Km. 57+800 L.D., se debe solicitar la Opinión Técnica Favorable al ANA al amparo de lo dispuesto por el artículo 53° del D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, en atención a la solicitud de Opinión Técnica, la ANA a través del Oficio N°1041-2016-ANA-DGCRH notifica el Informe Técnico N° 929-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual formuló observaciones al expediente presentado; siendo que las mismas fueron notificadas por la DGASA a la empresa Concesionaria a través del Oficio N° 2332-2016-MTC/16;

Que, el Concesionario a través de las Cartas N° CVSN-MTC-311-2016 y N° CVSN-MTC-317-2016, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones formuladas por el ANA; las mismas que fueron puestas en conocimiento de ésta última a través del Oficio N° 2638-2016-MTC/16. En atención a ello, y posterior al análisis del levantamiento de observaciones, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a través del Oficio N° 1389-2016-ANA-DGCRH, notificó el Informe Técnico N° 1262-2016-ANA-DGCRH-EEIGA a esta Dirección General su Opinión Favorable al Plan de Manejo Socio Ambiental del DME Km. 75+800 L.D., del Proyecto citado;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, referido en los considerandos precedentes, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 078-2016-MTC/16.01.JFU/MCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 75+800 L.D., de la Obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”, para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 936-2016-MTC/16

Vértice	Norte	Este
1	9317349.710	736851.399
2	9317361.923	736856.906
3	9317384.549	736856.793
4	9317410.208	736856.838
5	9317440.794	736860.794
6	9317438.468	736877.671
7	9317403.955	736872.915
8	9317388.348	736881.825
9	9317362.576	736932.492
10	9317350.347	736940.979
11	9317292.394	736936.183
12	9317285.122	736910.476
13	9317326.308	736857.721

Fuente: Plan de Manejo Ambiental del DME Km 75+800 LD.

Que, asimismo, el informe del especialista manifiesta que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 378-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: DME Km. 75+800 L.D., de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: DME Km. 75+800 L.D., de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales